

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.650 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1650-01-850529 - Proposiciones para dejar sin efecto querellas que indica - Memorandum N° 499 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios.

La señora Loreto Moya dio cuenta de las proposiciones de reconsideración formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, a sanciones aplicadas por infringir las normas de exportación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 19.800.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 200800 de Arica, en atención a que retornó el 100% de la operación.
- 2° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 30.780.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2096-1 de San Antonio, en atención que retornó el 100% de la operación.

1650-02-850529 - Anticipos de indemnización voluntaria para afrontar gastos originados por el sismo del 3 de marzo de 1985 - Memorandum N° 116 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, siete solicitudes de anticipo de indemnización volunta-

ria presentadas por funcionarios que sufrieron daños en sus propiedades con motivo del sismo del 3 de marzo de 1985, los cuales no tienen capacidad de pago para acogerse a los beneficios del Acuerdo N° 1636-01-850312.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las solicitudes de anticipo de indemnización que se indican a continuación:

Sr. PEDRO GUERRA CORTES, anticipo de \$ 79.506.- que corresponde al pago de 13 días de un total de 660 días de su indemnización total al 23 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de calle

Sr. ENRIQUE CATALAN BERNAL, anticipo de \$ 61.214.- que corresponde al pago de 26 días de un total de 510 días de su indemnización total al 16 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de calle

Sr. ANGEL RODRIGUEZ ANDRADE, anticipo de \$ 117.862.- que corresponde al pago de 75 días de un total de 300 días de su indemnización total al 23 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de calle

Sr. JORGE PINO TORO, anticipo por \$ 74.292.- que corresponde al pago de 39 días de un total de 510 días de su indemnización total al 23 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de

Sr. CARLOS GAETE ARAVENA, anticipo por \$ 118.153.- que corresponde al pago de 75 días de un total de 300 días de su indemnización total al 23 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de

Sr. REINEL BUSTAMANTE ARIAS, anticipo por \$ 126.907.- que corresponde al pago de 59 días de un total de 570 días de su indemnización total al 24 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de

Sra. ISOLDA ITURRA SEPULVEDA, anticipo por \$ 187.861.- que corresponde al pago de 135 días de un total de 420 días de su indemnización total al 23 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de

Los anticipos que se han convenido con los funcionarios indicados precedentemente, deberán quedar incorporados en sus Contratos de Trabajo y deberán considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de la indemnización total que a cada uno le corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 del 17 de diciembre de 1984.

1650-03-850529 - - Aumento monto línea de crédito otorgada mediante Acuerdo N° 1465-02-820901 - Memorándum N° 22 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso aumentar en \$ 25.000 millones, el monto de la línea de crédito otorgada al mediante Acuerdo N° 1465-02-820901, para cubrir déficit

transitorios de encaje con motivo de las operaciones que dicho Banco realiza con las instituciones financieras, por medio del otorgamiento de préstamos de urgencia a 15 días plazo.

Recordó el señor Escobar que el Acuerdo original ha sufrido modificaciones en lo que dice relación con el plazo de los préstamos de urgencia, el cual se incrementó a 90 días. Asimismo la tasa de interés, que era la tasa promedio de las ofertas aprobadas en la última licitación de préstamos interbancarios que hubiere efectuado el [REDACTED], menos 5 décimas, se cambió a la tasa de interés de captaciones entre 30 y 89 días ponderada observada en el sistema financiero dos días hábiles a la fecha de uso de estos préstamos más 0,15 puntos mensuales y posteriormente, se varió a la del primer tramo del redescuento, tasa que se aplica en la actualidad. Las otras modificaciones se refieren a aumentos del monto de la línea que asciende hoy en día a \$ 20.000 millones.

En esta ocasión, se propone, además, excluir a las obligaciones que el Banco del Estado tiene por este concepto, del margen que establece el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras, es decir, para el endeudamiento de las instituciones financieras con el Banco Central, el cual no puede exceder en promedio mensual al 150% del capital pagado y reservas de las respectivas instituciones.

Sobre esta última materia, el señor Fiscal hizo presente que hasta la fecha sólo se han excluido de este margen las líneas de carácter general, siendo la primera vez que se eximiría a una línea de carácter específico. Recordó que las líneas exceptuadas del límite de endeudamiento con el Banco Central se mencionan en el Capítulo II.B.6 ya citado, agregando que, en su opinión, no correspondería citar dentro de las excepciones a esta línea especial del [REDACTED]

El señor Escobar concordó con la opinión del señor Fiscal en el sentido de no incluirla en el Capítulo II.B.6 pero destacó que correspondería informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los efectos de los cómputos que dicha Institución realiza.

El Comité Ejecutivo acordó aumentar a \$ 45.000.000.000.- el monto de la línea de crédito otorgada al [REDACTED], mediante el Acuerdo N° 1465-02-820901, modificado por los Acuerdos N°s. 1492-04-830120, 1574-13-840606, 1582-05-840704 y 1640-09-850327. En todo lo demás queda vigente el Acuerdo N° 1465-02-820901 y sus modificaciones.

Las obligaciones que el [REDACTED] mantenga con el Banco Central de Chile por el uso de esta línea de crédito, no estarán afectas al margen a que se refiere el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras.

1650-04-850529 - Medidas para regularizar las operaciones afectas al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones - Memorandum N° 087 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1466-03-820903, mediante el cual el Banco Central estableció una modalidad de pago especial para los deudores que tenían obligaciones en moneda

extranjera vigentes al 6 de agosto de 1982. Este beneficio operaba mediante abonos en la cuenta corriente en pesos de las instituciones financieras, que cobraban sus deudas en moneda extranjera al contravalor en pesos, resultante de aplicar el tipo de cambio preferencial.

Por Acuerdo N° 1467-21-820915, se modificó la norma anterior permitiendo que el Banco Central de Chile vendiera divisas al tipo de cambio preferencial a las instituciones financieras, para sus operaciones de importación, exportación y créditos externos, que calificaban para los efectos del Acuerdo N° 1466-03-820903.

El Banco Central de Chile no estaba preparado administrativamente para procesar y cursar en forma eficiente estas obligaciones, cuyo volumen en monto y cantidad de operaciones no estaba cuantificado. En esta etapa inicial se produjo una serie de errores, especialmente durante el año 1982 y accedieron al sistema operaciones que no calificaban para el dólar preferencial.

El total de operaciones a revisar ascendía a 96.381, de las cuales 47.247 correspondían a abonos del diferencial cambiario en cuenta corriente, 32.812 a venta de divisas a tipo de cambio preferencial y 15.822 acogidas al Acuerdo N° 1470-14-821029.

Durante el mes de noviembre, el Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1478-02-821110, de carácter interno, aprobó las pautas y criterios para sancionar las infracciones al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.

En diciembre de 1982, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1484-27-821215, modificó la forma de entregar el diferencial cambiario que se hacía a través de abonos en cuenta corriente y venta de divisas, a cheques y pagarés, difiriendo de esta forma el impacto que tal medida tenía sobre el Banco Central de Chile. A partir de esa fecha, el dólar preferencial presentaba dos situaciones: las solicitudes aprobadas mediante los mecanismos recién derogados que requerían de una revisión y las futuras que se presentaran solicitando la devolución del diferencial, las cuales necesitaban de revisión inmediata.

Al aplicar las sanciones del Acuerdo N° 1478-02-821110 mencionado, se presentaron algunos problemas legales al recibir por parte de una institución financiera, específicamente el [REDACTED], oposición escrita para cargar su cuenta corriente y por los rechazos de operaciones cursadas en conformidad a instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre desconcentración de cartera relacionada.

La Dirección de Operaciones, una vez terminado todo el proceso de revisión, sometió a consideración del señor Gerente General sus resultados, quien instruyó adoptar algunas medidas, pero manifestó su preocupación por las implicancias legales que podrían presentarse al aplicar las sanciones del Acuerdo N° 1478-02-821110, y sugirió presentarlo al Comité Ejecutivo para su conocimiento y ratificación.

Las operaciones que presentan problemas, son las siguientes:

1.- Operaciones cursadas bajo Acuerdo N° 1467-21-830915 (Venta de divisas a dólar preferencial)

En este caso la Dirección de Operaciones recomienda, tres alternativas:

- a) Dejar sin sanción aquellas operaciones a las que se efectuó contrapartida en moneda extranjera.
- b) Aplicar multa y recargo financiero a aquellas operaciones a las que no se ha sancionado mediante contrapartida en moneda extranjera.
- c) Reversar la venta de divisas para aquellas operaciones sin acceso al mercado de divisas.

La Gerencia General es de opinión de reversar operaciones sin acceso al mercado de divisas y aplicar sin discriminación el Acuerdo N° 1478-02-821110 en los demás casos. Esto significa efectuar contrapartida en moneda extranjera, multa y recargo financiero.

Hizo presente el señor Pollmann que, dado el tiempo transcurrido, reversar la operación en moneda extranjera significará un alto costo para la institución financiera, además de las sanciones que corresponda aplicar. Ante este hecho, la institución financiera podrá apelar la decisión adoptada por el Banco Central de Chile o interponer acciones legales, las que serían altamente conflictivas para esta Institución, según opinión emitida por la Fiscalía en Memorandum N° 59 Reservado, dirigido al Director de Operaciones.

2.- Operaciones acogidas al Acuerdo N° 1466-03-820903 (abono en cuenta corriente)

La Dirección de Operaciones recomienda aplicar sanciones según Acuerdo N° 1478-02-821110, haciendo mención que se encuentran las operaciones del [REDACTED], [REDACTED] que están en espera del fallo de la Justicia. La Gerencia General es partidaria de proceder conforme a esta recomendación, considerando también lo señalado en Memorandum N° 59 Reservado, de la Fiscalía.

3.- Operaciones acogidas al Acuerdo N° 1484-27-821215 (devolución a través de cheques y pagarés)

En este caso se requiere definir criterios sobre los recargos financieros que se deben aplicar a las operaciones que no les corresponde devolución del diferencial cambiario a través de cheques y pagarés. En este caso las instituciones financieras actúan sólo como intermediarias y no se benefician de ella.

El criterio sugerido por la Gerencia General es aplicar el recargo financiero cuando haya uso de recursos del Banco Central de Chile, situación en la cual se pueden presentar las siguientes alternativas y a las cuales también es aplicable la recomendación de Fiscalía:

- a) Devolución de documentos originales (cheques y/o pagarés)

- b) Devolución del valor par de los pagarés mediante Vales Vista o cargos en cuenta corriente.
- c) Devolución del valor del cheque original a través de Vales Vista o cargo en cuenta corriente.

En aquellos casos en que por error del Banco Central se hubiera visado la operación y en la cual no hay culpa de terceros, se plantea no sancionar la operación.

Por último, estarían pendientes los recargos financieros a aplicar al [redacted] por operaciones que fueron rechazadas por prepagos originados en la desconcentración de cartera relacionada a las cuales se les aplicó la multa establecida en el Acuerdo N° 1478-02-821110, que fue pagada oportunamente por el [redacted] dejándose pendiente la aplicación del recargo financiero correspondiente, por oposición escrita de dicho banco comercial.

Sobre el particular, el señor Gerente General manifestó que además de lo informado precedentemente, se había solicitado a la Dirección de Operaciones que diera cuenta de los casos en que había habido duplicidad de pago y no habían sido devueltos a este Banco Central.

El señor Pollmann indicó al respecto que no existen pagos duplicados, sólo se estarían dejando sin sanción aquellos casos en que el Banco Central autorizó a pagar y no correspondía haberlo autorizado. Los pagos duplicados fueron regularizados a través de los cargos efectuados en las cuentas corrientes de los bancos afectados, quedando solamente algunas devoluciones que no han sido efectuadas por las empresas bancarias por cuanto se trata de operaciones autorizadas por el Banco Central.

El señor Presidente fue partidario de solicitar a la Dirección de Operaciones, en forma independiente a este Acuerdo, un informe sobre el estado de situación de aquellos pagos producidos más de una vez, cualquiera que hayan sido las circunstancias, como también sobre el mecanismo que ha usado el Banco Central, ya sea para reversar las operaciones o, en su defecto, los antecedentes que hubieran mediado para dejar sin efecto el cobro.

El señor Vicepresidente señaló al respecto que, en su opinión, el hecho de estipular que no habrá sanción para aquellas operaciones aprobadas indebidamente por el Banco Central, no significa que esta Institución no vaya a insistir, en los casos que sea factible, en la devolución de los valores, a pesar de haber sido aprobado indebidamente por este Instituto Emisor.

El señor Presidente agregó que si del Informe que va a emitir la Dirección de Operaciones, se deduce que hay algunas operaciones en las cuales es pertinente una devolución, ésta se hará efectiva pero puede haber otras operaciones, producto de errores del Banco Central, que será necesario castigar. Esta es una materia que tendrá que analizarse una vez que conozcamos las conclusiones del Informe que elaborará la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó adoptar las siguientes medidas con el fin de regularizar las operaciones afectas al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

g

- 1.- Operaciones cursadas bajo el Acuerdo N° 1467-21-820915
 - 1.1 Reversar la venta de divisas de todas las operaciones rechazadas por no tener acceso al mercado de divisas y aplicar multa conforme a las pautas del Acuerdo N° 1478-02-821110.
 - 1.2 Al resto de operaciones rechazadas, aplicar multa conforme a las pautas del Acuerdo N° 1478-02-821110.
- 2.- Operaciones cursadas bajo el Acuerdo N° 1466-03-820903
 - 2.1 Aplicar las multas conforme a las pautas del Acuerdo N° 1478-02-821110 a aquellas operaciones que no han sido sancionadas.
- 3.- Operaciones cursadas bajo el Acuerdo N° 1484-27-821215
 - 3.1 Aplicar las multas conforme a las pautas del Acuerdo N° 1478-02-821110 en aquellos casos en que las instituciones financieras no devolvieron los documentos originales, por el uso de recursos del Banco Central de Chile, excepto cuando devuelvan el valor par de los pagarés.
 - 3.2 No sancionar aquellas operaciones aprobadas indebidamente por el Banco Central de Chile.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acogiendo la sugerencia del señor Presidente, acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que presente a conocimiento del Comité, un informe sobre las operaciones con duplicidad de pago y el mecanismo implementado por este Banco Central, para reversar dichas operaciones o en su defecto, los antecedentes que se tuvieron en cuenta para dejar sin efecto el cobro.

1650-05-850529 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a CIGNA Cía. de Seguros (CHILE) S.A., seguro por transporte de remesas en moneda extranjera y su atesoramiento)	US\$ 33.600,-	Solic. Giro
(Para pagar a la Mutual de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, seguro de casco y maquinarias de buque pesquero-factoría)	Ptas. 2.966.978,- (US\$ 17.117,-)	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 22 cascos pesqueros, pan gas, redes y maquinarias)	US\$ 93.179,26	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 2 cascos pesqueros, pangas, redes y maquinarias)	US\$ 19.466,03	Solic. Giro
(Para pagar a E.W.Payne Ltd., primas de reaseguros)	US\$ 129.389,62	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a GEOQUEST INTERNATIONAL INC., asistencia técnica para la interpretación estatigráfica que desarrolla SEISMOGRAPH INTERNATIONAL INC., en servicios especiales de información sísmica)	US\$ 16.200,-	Solic. Giro
(Prórroga de autorización otorgada el 5 de noviembre de 1984, para pagar a UOP Process Division por los servicios de remodelación de la unidad de visbreaking, manteniéndose las demás condiciones)	US\$ 91.600,-	30.8.85
(Para pagar los gastos de oficinas en el exterior, correspondientes al primer trimestre de 1985, para los oficinas y montos que se indican: New York US\$ 73.080.- Ginebra US\$ 34.121.- Japón US\$ 21.095.-)	US\$ 128.296,-	30.6.85
Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar cuota ordinaria como miembro de ARPEL - Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana, correspondiente al período 1.7.85 al 30.6.86)	US\$ 30.000,-	Solic. Giro
(Para pagar a Merloni Electtrodome- stici SpA, gastos de protesto e inte- reses de documentos en cobranza por operaciones de importación que se encontraban en el Banco de Chile pendientes por incumplimiento temp- oral de pagos en que entró la empresa	US\$ 19.238,22	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

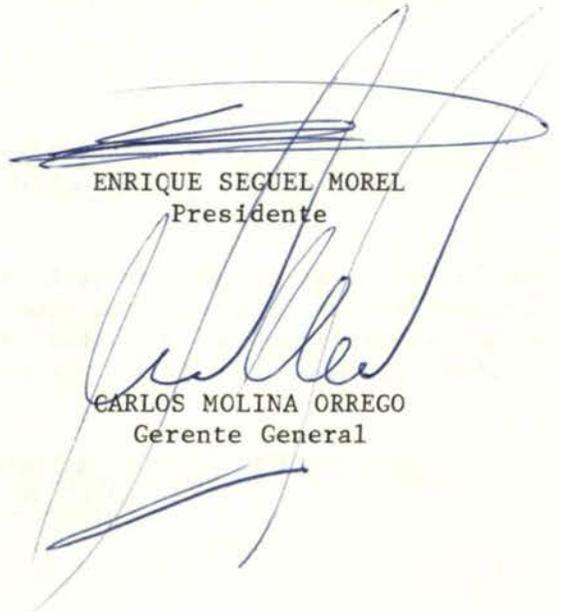
1650-06-850529 - Lazard Freres & Co. - Ampliación contrato de servicios - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar el contrato de servicios con la empresa Lazard Freres & Co., aprobado en Sesión N° 1646-11-850508, por un período de un mes, a contar del 1° de junio de 1985.

Se suplementa el Presupuesto de Gastos en Moneda Extranjera en la suma de US\$ 20.000.- líquidos.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



LOREIO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

LMG/mip/mab.
1564P